

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemática del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Afirma* el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de algunos Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

8. *Considera* que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

9. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que debe designar como coordinador en la Oficina del Secretario General a un funcionario superior que, además de realizar las tareas existentes y con objeto de garantizar la tramitación sistemática de las solicitudes de los Estados Miembros que organicen elecciones, ayude al Secretario General a coordinar y a examinar las solicitudes de verificación electoral y a transmitir las solicitudes de asistencia en cuestiones electorales a la oficina o al programa correspondiente, para garantizar que se examinen cuidadosamente las solicitudes de verificación electoral, aprovechar la experiencia adquirida para crear una memoria institucional, elaborar y mantener una lista de expertos internacionales que puedan prestar asistencia técnica y ayudar en la verificación del proceso electoral, así como a mantener contacto con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de modo que se establezcan arreglos de trabajo apropiados con ellas y se evite la duplicación de los trabajos, y pide al Secretario General que designe a dicho funcionario con ese fin;

10. *Determina* que la designación de ese funcionario superior no deberá sustituir las disposiciones vigentes sobre la asistencia electoral ni hacerse en perjuicio de las disposiciones operacionales relativas a las misiones que la Organización decida emprender;

11. *Pide* al Secretario General que asigne, cuando proceda y con los recursos existentes, un número reducido de personal y otros recursos para ayudar al funcionario superior designado a desempeñar sus funciones;

12. *Encomia* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como al Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que han proporcionado y continúan proporcionando a petición de los Estados Miembros, y solicita a esos órganos que colaboren estrechamente con el funcionario superior que designe el Secretario General y lo mantengan informado de la asistencia brindada y de las actividades emprendidas en la esfera de la asistencia electoral;

13. *Pide* al Secretario General que, en cuanto se reciban peticiones oficiales de Estados Miembros de verificación del proceso electoral, se notifique al órgano competente de las Naciones Unidas y que, bajo la dirección de ese órgano, proporcione la asistencia que corresponda;

14. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, establezca un fondo fiduciario voluntario para financiar misiones de asistencia electoral en los casos en que el Estado Miembro solicitante no pueda hacerlo total o parcialmente, y que proponga directrices para los desembolsos pertinentes;

15. *Afirma* la eficacia y la necesidad de recurrir a la coordinación con organizaciones intergubernamentales, incluidas las regionales que tengan experiencia internacional en materia de asistencia electoral;

16. *Encomia* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia electoral a solicitud de Estados Miembros interesados;

17. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan respondido a la solicitud del Secretario General, formulada en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, a que presenten sus opiniones acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros, para que el Secretario General pueda incluir dichas opiniones en su próximo informe a la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, sobre la experiencia adquirida por la Organización en lo que respecta a la prestación de asistencia electoral a los Estados Miembros que la hayan solicitado y las recomendaciones conexas, sobre las directrices detalladas y el mandato formulado para la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales, así como sobre la naturaleza y características de las peticiones de los Estados Miembros en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/138. Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁷,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1991/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991, relativa a la situación de los derechos humanos en Haití⁴⁸,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití desde el 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y han dado lugar al atropello de los derechos humanos y a la pérdida de vidas humanas,

Preocupada asimismo por el actual éxodo masivo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han venido huyendo del país debido al deterioro de la situación política y económica,

Tomando nota de la declaración unánime sobre la situación de los desplazados haitianos aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1991⁴⁹, y del ulterior envío de una misión investigadora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 1991,

1. *Reafirma* su resolución 46/7, de 11 de octubre de 1991, relativa a la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití;

2. *Condena enérgicamente* el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo Jean-Bertrand Aristide y la utilización de la violencia, la coerción militar y la consiguiente violación de los derechos humanos en dicho país;

3. *Condena asimismo* las violaciones flagrantes de derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder tras el golpe de Estado perpetrado el 29 de septiembre de 1991 y, en particular, las ejecuciones sumarias, los arrestos y detenciones arbitrarias, la tortura, los registros sin autorización judicial, las violaciones, el saqueo de las oficinas públicas y privadas, las restricciones a la libertad de movimiento, expresión, reunión y asociación y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el trabajo que realiza en favor de los nacionales haitianos que huyen del país e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones el informe del experto independiente designado por el Secretario General para examinar la situación de los derechos humanos en Haití, e invita al experto independiente a presentar un informe actualizado a la Comisión, a la luz de los acontecimientos ocurridos el 29 de septiembre de 1991 y la evolución ulterior de la situación.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/139. Desarrollo social

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991,

Teniendo en cuenta el debate general celebrado durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, aprobada el 30 de septiembre de 1991, en la que los Ministros reiteraron la importancia de las cuestiones sociales en el sistema de las Naciones Unidas, pusieron de relieve la necesidad de que los países en desarrollo realizasen esfuerzos concertados para coordinar y armonizar sus posiciones en esta esfera y, a este respecto, acogieron con beneplácito la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social¹⁹⁰,

Teniendo en cuenta el debate sobre la cuestión celebrado en la Tercera Comisión y el amplio apoyo manifestado en pro de la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y de las consultas en curso,

Habida cuenta de las declaraciones formuladas por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Jefa del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría ante la Tercera Comisión en el cuadragésimo sexto período de sesiones¹⁹¹,

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo⁴³,

Recordando también su resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, en la que reafirmó la validez de los Principios normativos como marco apropiado para futuras medidas en la esfera del bienestar social y el desarrollo,

Teniendo presente la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969,

Consciente de que cada vez se cobra más conciencia a nivel internacional de que los factores económicos y sociales son componentes importantes de la paz y la seguridad,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que lleve a cabo consultas con todos los Estados Miembros acerca de la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y que informe sobre la cuestión al Consejo en su período ordinario de sesiones de 1992;

2. *Acoge también con satisfacción* la decisión del Secretario General de designar un representante especial para que celebre dichas consultas en su nombre, e invita al Representante Especial a que tome debida nota en su informe al Secretario General de las opiniones expresadas en la Asamblea General y en la Tercera Comisión acerca de la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial participando en forma activa en esas consultas;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas interesados que presten asistencia al Secretario General y su Representante Especial en esas consultas, según proceda;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, después de examinar el informe del Secretario General solicitado en la decisión 1991/230 del Consejo, formule una recomendación pertinente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/140. Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, incluido el programa bienal de trabajo de la Comisión para 1992-1993

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión¹⁹²;

2. *Reafirma* las recomendaciones sobre la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión contenidas en la resolución 45/175 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y recomienda la adopción de medidas adicionales sobre la racionalización, tal como se esbozan en el anexo I de la presente resolución;

3. *Aprueba* el programa bienal de trabajo de la Tercera Comisión para 1992-1993, tal como figura en el anexo II de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que prepare el programa provisional de la Tercera Comisión para el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

ANEXO I

Medidas adicionales para la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión

A. DIRECTRICES RELATIVAS A LA DURACIÓN Y EL NÚMERO DE LAS DECLARACIONES DE LAS DELEGACIONES Y LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

1. De conformidad con el artículo 106 del reglamento de la Asamblea General y el párrafo 22 de la decisión 34/401 relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, al comienzo de cada período de sesiones el Presidente de la Tercera Comisión propondrá a la Comisión que limite el tiempo del uso de la palabra.